



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 21 de noviembre de 2022.

Al despacho del señor juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Lítem. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Verbal de Pertinencia
EJECUTANTE	OLGA PATRICIA TORRES MARCELO
EJECUTADOS	IVÁN DE JESÚS GÓMEZ TORRES Y OTROS
RADICADO	2021 – 00323

Vista la nota secretarial y revisando el expediente se tiene que, por auto adiado 31 de agosto de 2022, se designó como curadora Ad Litem del señor Iván de Jesús Gómez Torres, a la Dra. Diana De La Espriella Moreno, a quien se le comunicó la designación mediante correo electrónico el día 28 de septiembre de 2022.

Una vez culminado el término de cinco (5) días otorgado a la representante judicial para que se pronunciara sobre la designación, se percata el Despacho que la curadora en mención no remitió aceptación o rechazo sobre el nombramiento, por lo que se hace necesario designar nuevo curador Ad Litem, en aras de darle continuidad al proceso.

En lo concerniente, se hace necesario remitir a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo

en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.” (Subraya fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se relevará del cargo a la doctora Diana de la Espriella Moreno, y en su lugar se nombrará nuevo curador en su reemplazo.

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designará al doctor **PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'679.689 y portador de la tarjeta profesional No. 164.393 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado al correo electrónico: pabloandresmendozagomez@hotmail.com, como curador Ad Litem de **IVÁN DE JESÚS GÓMEZ TORRES**, para que asuma su defensa en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación como curador Ad Litem a la Dra. DIANA DE LA ESPRIELLA MORENO. En su lugar **DESÍGNESE** al Dr. **PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'679.689 y portador de la tarjeta profesional No. 164.393 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado al correo electrónico: pabloandresmendozagomez@hotmail.com, como curador Ad Litem de **IVÁN DE JESÚS GÓMEZ TORRES**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría, **COMUNÍQUESELES** a los Curadores elegidos en la precitada designación, advirtiéndoles que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberán expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c256d818898242de4f7867c0ebf3906d745f24b0762fe70f549afe8237227244**

Documento generado en 21/11/2022 09:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>